

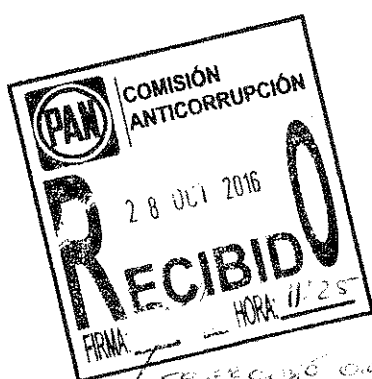
A

ASUNTO: DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIANTE: LIC. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

RESPONSABLES: RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, EX PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA; JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS, EX SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y VICENTE NAJERA GUTIÉRREZ, EX TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

CONDUCTAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: VIOLACION DE LOS ESTATUTOS GENERALES APROBADOS POR LAS XVII Y XVIII ASAMBLEAS NACIONALES EXTRAORDINARIAS Y AL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.



SE RECIBIÓ ORIGINAL DEL Ciudad de México; a 28 de octubre de 2016
PRESENTE DOCUMENTO, INCLUYENDO 23 ANEXOS
Y TRES COPIAS DE TRASLADO DEL MISMO.
C. LUIS FELIPE BRAVO MENA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E.

C. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA, bajo protesta de decir verdad y en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la casa marcada con el número

en la ciudad de Puebla, Puebla, con número telefónico en correo electrónico y autorizando para imponerse en autos de forma indistinta, a los CC.

; así mismo autorizo a los antes mencionados para que me representen en todas y cada una de las audiencias durante el procedimiento; por lo que, con todo respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 47 y 48 inciso e) de los estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; 14, 15, 20, 21, 26 y 43 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas; comparezco para presentar denuncia en contra de:

a) **Rafael Alejandro Micalco Méndez, con domicilio en (**

b) **José David Vázquez Matamoros, con domicilio en calle**

c) **Vicente Nájera Gutiérrez, con domicilio en**

Por la violación a los estatutos generales aprobados por las XVII y XVIII Asambleas Nacionales Extraordinarias, al Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, así como al reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, en razón de que cometieron abusos, omisiones y excesos de sus funciones en la administración de los recursos económicos y bienes, así como de las facultades conferidas cuando eran Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la falta de transparencia en la utilización de los recursos, de la aplicación incorrecta e irresponsable del financiamiento del partido, esto por el exceso en sus atribuciones en el uso del mandato otorgado por el Expresidente del Partido Gustavo Enrique Madero Muñoz, causando de esta manera un detrimento en los recursos y el patrimonio del partido.

Fundo mi denuncia en los siguientes hechos y disposiciones legales:

HECHOS

I. Con fecha 25 de febrero de 2013, a través del instrumento Notarial 110,957, emitido por el notario Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría cinco del Distrito Federal, el Partido Acción Nacional, representado por Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, les confirió poderes generales limitados a los CC. Alejandro Rafael Micalco Méndez, José David Vázquez Matamoros y Vicente Nájera Gutiérrez, Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

II. En el año 2014, los consejeros estatales nunca recibieron presentación del plan de trabajo del ejercicio 2015, respecto de las actividades que iba a realizar el hoy denunciado Rafael Alejandro Micalco Méndez, entre ellas la compra de diversos terrenos en el Estado de Puebla, así como tampoco da aviso a la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal de Puebla, ni a las instancias nacionales, informe que estaba entre sus obligaciones como presidente.

III. Con fecha 21 de agosto de 2015, tomó protesta como presidente del Comité Ejecutivo Nacional Ricardo Anaya Cortés, quien no ratificó a los hoy denunciados los poderes otorgados.

IV. El día 7 de agosto de 2015, se emitieron providencias por parte del Comité Ejecutivo Nacional, firmadas por el Secretario General José Isabel Trejo Reyes, para que Rafael Alejandro Micalco Méndez convocara a una renovación del Comité Directivo Estatal.

V. Entre los últimos meses del año 2015, se adquirieron los siguientes predios:

- a) Con fecha 15 de octubre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra de un terreno en el Municipio de Chignahuapan, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría _____ del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, compraventa inscrita bajo el instrumento número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco (47,295), volumen cuatrocientos veintisiete (427), con una superficie de 200 mts²., pagado mediante cheque número 0001402, del banco Banorte, en favor de Alberto Conde Arroyo, por la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Con fecha 06 de noviembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra de un terreno en el Municipio de Libres, ante el Licenciado _____ Auxiliar de la Notaría _____ del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, compraventa inscrita bajo el instrumento número veintisiete mil ochocientos once (27,811), volumen trescientos veintitrés (323), con una superficie de 270 mts²., pagado mediante cheque número 0001569, del banco Banorte, en favor de Marcos Trejo Rosas, por la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- c) Con fecha 11 de noviembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de San Felipe Teotlalcingo, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría _____ del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, compraventa inscrita bajo el instrumento número veinticuatro mil seiscientos veintidós (24, 622), volumen ciento ochenta y dos (182), con una superficie de 100 mts²., pagado mediante cheque número 0001620, del banco Banorte, en favor de Nemorio Morelos Velázquez, por la cantidad de \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)

- d) El día 11 de noviembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Chiautzingo, compraventa inscrita bajo el volumen número ciento ochenta y dos (182), instrumento número veinticuatro mil seiscientos veintiuno (24,621), ante la fe del licenciado [redacted] notario titular de la notaría número [redacted] del distrito judicial de Huejotzingo, con una superficie de 100.8 mts², pagado por medio de cheque número 0001619 del banco Banorte, en favor de José Ambrosio Rafael Limón Romero, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100M.N)
- e) El día 12 de Noviembre 2015, utilizó poder el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez para hacer compra del terreno en el municipio de Huitzilan de Serdán, inscrito bajo el volumen número doscientos treinta y seis (236), instrumento número veintiocho mil novecientos nueve (28,909), con el Licenciado [redacted] en la Notaría número [redacted] del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, con una superficie cuarenta metros cuadrados pagado por medio de cheque número 0001660, del banco Banorte en favor de Leticia Bonilla, por la cantidad de \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
- f) El día 13 de noviembre de 2015, utilizó poder el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez para hacer compra del terreno en el municipio de Nopalucan, inscrito bajo el volumen número ciento setenta (170), instrumento número diecisiete mil setecientos veintisiete (17727), con el Licenciado [redacted], en la Notaría número [redacted], en el Distrito Judicial de Tepeaca, con una superficie de doscientos metros cuadrados, pagado por medio de cheque número 0001645 del banco Banorte, en favor de María Ernesta López Gallegos, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
- g) El día 20 de Noviembre de 2015, utilizó poder el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez para hacer compra del terreno en el municipio de Santa Rita Tlahuapan, inscrito bajo el volumen número doscientos noventa (290), instrumento número treinta mil seiscientos cinco (30605), con el notario [redacted] en la notaría número [redacted] en el distrito judicial de San Martín Texmelucan, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados pagado por medio de cheque número 0001661, del banco Banorte en favor de Manuel Sánchez García por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)

- h) El día 23 de Noviembre de 2015, utilizó poder el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, para hacer compra del terreno en el municipio de Oriental inscrito bajo el volumen número trescientos veinticuatro (324), instrumento número veintisiete mil novecientos treinta y siete (27937), con el notario _____ en la notaría número _____, en el distrito judicial de Libres, con una superficie ciento veinte metros cuadrados pagado por medio de cheque número 0001710, del banco Banorte, en favor de Hugo Luvianos Villa por la cantidad de \$101,400.00 (ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)
- i) El día 26 de noviembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio Yehualtepec, compraventa inscrita bajo el volumen número ciento cincuenta y seis (156), instrumento número diecisiete mil cuarenta y uno (17,041), ante la fe del licenciado _____, notario Auxiliar de la notaría número _____ del distrito judicial de Tecamachalco, con una superficie de 485.53 metros cuadrados, pagado por medio de cheque número 1754 del banco Banorte, en favor de María Erculana Andrea Colotla Marín, por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N)
- j) Con fecha 30 de noviembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, ante el Licenciado _____ Auxiliar de la Notaría _____ del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, compraventa inscrita bajo el instrumento número doce mil cuatrocientos diez (12, 410), volumen ciento cincuenta y nueve (159), con una superficie de 341 mts²., pagado mediante cheque número 0001779, del banco Banorte, en favor de Emmanuel Fernández Rugerio, por la cantidad de \$ 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
- k) El día 2 de diciembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Zautla, compraventa inscrita bajo el volumen número trescientos veinticinco (325), instrumento número veintiocho mil treinta y ocho (28,038), ante la fe del licenciado _____ notario Suplente de la notaría número _____ el distrito judicial de San Juan de los Llanos, con una superficie de 69.92 metros cuadrados, pagado por medio de cheque número 1832 del banco Banorte, en favor de Ángel Nava García, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)

- l) El día 2 de Diciembre de 2015, utilizó poder el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez para hacer compra del terreno en el municipio de Ahuacatlán inscrito bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete (47, 457), con el notario [REDACTED], en la Notaría número [REDACTED], en el distrito judicial de Alatriste, con una superficie doscientos metros cuadrados pagado por medio de cheque número 0001831 del banco BANORTE, en favor de María Judit Reveca Melo Pérez, por la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N)
- m) Con fecha 03 de diciembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Zapotitlán de Méndez, ante el Licenciado [REDACTED], titular de la Notaría [REDACTED] del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Puebla, compraventa inscrita bajo el instrumento número diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis (19,646), volumen ciento sesenta y nueve (169), con una superficie de 36 mts²., pagado mediante cheque número 0001847 del banco Banorte, en favor de Maura Elisa López Salazar, por la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)
- n) El día 11 de diciembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Aquixtla, compraventa inscrita bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta (47,480), ante la fe del licenciado [REDACTED] notario titular de la notaría número [REDACTED] del distrito judicial de Alatriste, con una superficie de 139.19 metros cuadrados, pagado por medio de cheque número 1893 del banco Banorte, en favor de María Enedina Sánchez Pérez, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N)
- o) El día 15 de diciembre de 2015, el anterior presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla, Rafael Alejandro Micalco Méndez, utilizó el poder otorgado para realizar la compra del terreno en el Municipio de Jalpan, compraventa inscrita bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete (47,497), ante la fe del licenciado [REDACTED], notario titular de la notaría número [REDACTED] del distrito judicial de Alatriste, con una superficie de 151.69 metros cuadrados, pagado por medio de cheque número 1891 del banco Banorte, en favor de María Enedina Sánchez Pérez, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N)

VI. El 17 de diciembre de 2015, entró la nueva dirigencia, sin que ésta fuera informada de la compra de los terrenos.

VII. Hasta el mes de marzo del 2016, Rafael Alejandro Micalco Méndez no dio aviso fehaciente ni informe a los consejeros sobre las actividades realizadas en el año 2015, omitiendo así información importante a la Comisión Estatal ni a la Comisión Permanente de la compra de los referidos terrenos.

VIII. Entre los meses de mayo y septiembre del presente año, la Tesorera se percató de las operaciones antes mencionadas en el punto 5 de HECHOS, solicitando del apoyo del Director Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para recabar la información de los predios comprados por la dirigencia anterior.

IX. El día Jueves 13 de octubre del año 2016, sesionó la Comisión Permanente y ahí mismo determinaron los comisionados la integración y presentación de las quejas ante Órganos Estatales y Nacionales del Partido Acción Nacional para que éstos investiguen las probables faltas a los reglamentos y estatutos del anterior Presidente del Comité Directivo Estatal, Rafael Alejandro Micalco Méndez, del Secretario General, David Vázquez Matamoros y del Tesorero Vicente Nájera Gutiérrez, quienes actuaron como autores directos de los hechos denunciados.

X. Con fecha 24 de octubre de 2016, el arquitecto _____, con especialidad en Valuación, con número de cédula _____, para ejercer dicho cargo, determinó que existía sobreprecio en once terrenos, emite en su opinión 11 dictámenes en el cual se apreciará en la parte de pruebas, sin que resulte necesario tener que considerar que los hoy denunciados pretendían construir en lugares no viables y en algunos casos de superficies extremadamente pequeñas, ya que como hemos apreciado anteriormente dos de los inmuebles tienen una superficie de 36 y 40 m², por lo que no es de ninguna manera posible construir en dichas superficies.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.

Por la violación de las siguientes disposiciones de la vida interna del partido, como de los ordenamientos penales y civiles del Estado de Puebla:

Ordenamientos del Partido:

- A. Los artículos 2 inciso k), 12 incisos a) y l), 77 incisos a), h) y i), 79 inciso f) de los estatutos generales de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

- B. Los artículos 2 inciso k), 12 incisos a) y b), 66 inciso a) y 67 incisos a) y h) de los estatutos generales de la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- C. Los artículo 75 incisos g), h) párrafo segundo, 76 incisos k), l), m) y t), 77 incisos c) y f) y 81 incisos f) y j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.
- D. Los artículos 13, 14, 15 fracciones I, XI y XII, 18 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y actividades relacionadas del Partido Acción Nacional.
- E. Artículo 16 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de Aplicación de Sanciones.

Ordenamientos del Estado de Puebla:

- A. Artículo 404, fracción XVII, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 404: Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

(...)

XVII.- Al que por cualquier razón tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o prestaciones o exagerando las que hubiere hecho, ocultando o reteniendo bienes, o empleare abusivamente los bienes o la firma que se le hubiere confiado;

- B. Artículos 1477 y 1478 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

Artículo 1477.- Habrá lesión en los contratos, cuando la parte que adquiere da dos tantos más o la que enajena recibe el cincuenta por ciento menos del precio o estimación del bien.

Artículo 1478.- Es nulo el contrato en el que uno de los contratantes sufra lesión haya o no mala fe en la otra parte

Resulta evidente que por lo que hace al expresidente, exsecretario general y extesorero del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla, han violado los estatutos generales aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ya que debieron dirigirse con honradez, transparencia, probidad y eficacia en las tareas que como militantes y funcionarios del partido tenían conferidas, así como vigilar el buen uso de los bienes del partido y supervisar la administración de los recursos, de igual forma, por lo que hace a la adquisición de bienes debieron tener una causa justificada y encaminada al cumplimiento de los fines del partido, y como es evidente con las pruebas ofrecidas en la presente denuncia no cumplieron con ninguna de sus obligaciones pues los

predios adquiridos no resultan óptimos para instalar los Comités Directivos Municipales, ya que algunos de ellos son inservibles.

Además de realizar las conductas que están establecidas en el artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y actividades relacionadas, que son:

“Artículo 15: Conductas estimadas como actos de corrupción. Será considerado como un acto de corrupción para efecto de éste reglamento, las siguientes conductas desplegadas por parte de los militantes:

Ejercicio indebido de las funciones

- I. *Cualquier acción, omisión o comisión por omisión, que implique un abuso o ejercicio indebido de sus funciones, en la administración de los bienes a su cargo, sea como legislador o servidor público, o en calidad de funcionario o dirigente del partido.*

Falta de transparencia o uso indebido de la información

- XI. *La falta de transparencia en la utilización de recursos públicos o del partido.*
XII. *La aplicación incorrecta, poco transparente o irresponsable de los recursos públicos conferidos a su cargo.”*

Como se estableció en líneas anteriores, es evidente que los hoy denunciados realizaron actos de corrupción pues abusaron de sus facultades para la administración de los bienes, así como el uso incorrecto e irresponsable los recursos del partido, pues entre las obligaciones de cada uno estaba:

- Por lo que hace al presidente, elaborar los planes de trabajo y realizar los informes relativos al financiamiento público.
- Por lo que hace al secretario general, realizar las actas de sesión y elaborar
- Y por lo que hace al tesorero presentar al Comité Directivo Estatal, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Permanente, el informe para la aprobación sobre la distribución general y aplicación del financiamiento.

El actuar del ex Presidente Rafael Alejandro Micalco Méndez, encuadra en el tipo penal señalado por la fracción XVII del artículo 404 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, ya que como lo señala el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, este delito se integra cuando la persona a la cual están a cargo el manejo de los bienes, altera los precios de los contratos o exagera operaciones, situación que realizó Rafael Alejandro Micalco Méndez, al momento de adquirir predios donde el avalúo comercial es visiblemente menor al precio de la transacción, tal y como se acredita en el capítulo de pruebas, sirviendo como referencia la tesis aislada, de novena época, con número de registro 182634, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"FRAUDE ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL. EL OCULTAMIENTO, LA RETENCIÓN O EL EMPLEO ABUSIVO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE PODRÁ RECAER SOBRE AQUELLOS QUE FUERON OBJETO DEL ENCARGO O EMPLEO Y, ADEMÁS, SOBRE EL PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS MISMOS, SI ESTO ÚLTIMO ACONTECIÓ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El delito de fraude específico previsto en la fracción XVII del artículo 404 del Código de Defensa Social de la entidad podrá integrarse en el supuesto de que el activo que tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos perjudique a su titular, alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o prestaciones, o exagerando las que hubieren hecho, ocultando, reteniendo o empleando abusivamente los bienes o la firma que se le hubiere confiado; en el entendido de que el ocultamiento, la retención o el empleo abusivo de los bienes podrá recaer sobre aquellos que fueron objeto del encargo o empleo y además sobre el producto de la venta de los mismos, en el caso de que ello haya acontecido, pues es evidente que éste sustituye a aquel bien."

Por otra parte, el empleo abusivo de la firma que le fue conferida, causa en detrimento en los bienes del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla, al cual representaba, ocasionando perjuicios al Partido Acción Nacional al adquirir predios donde no es viable la construcción de edificios para dar cumplimiento a los fines del partido.

De lo anteriormente señalado, se puede advertir que los hoy denunciados abusaron y se excedieron de sus funciones para la administración de los bienes del partido y de las atribuciones conferidas en el uso del mandato otorgado por el expresidente del Partido Gustavo Madero, esto en virtud de que se realizaron quince compraventas de predios ubicados en diferentes municipios del estado de Puebla, mismos que han sido mencionados en el capítulo de hechos de la presente denuncia, causando de esta manera un detrimento en los bienes del partido, pues esta acción causa perjuicio al partido, toda vez que se pagó más del valor comercial por los terrenos, siendo dable mencionar que Rafael Alejandro Micalco Méndez en los contratos de compraventa renunció a demandar la rescisión de los mismos por lesión, dolo, error, incapacidad o enriquecimiento ilegítimo, mismos que se encuentran establecidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y que a la letra dicen:

"Artículo 1477.- Habrá lesión en los contratos, cuando la parte que adquiere da dos tantos más o la que enajena recibe el cincuenta por ciento menos del precio o estimación del bien.

Artículo 1478.- Es nulo el contrato en el que uno de los contratantes sufra lesión haya o no mala fe en la otra parte."

Por lo que, resulta evidente que Rafael Alejandro Micalco Méndez, al renunciar a los artículos citados en el párrafo anterior ha causado de manera dolosa una pérdida a los bienes del partido, aplicando de manera irresponsable los recursos conferidos a su cargo.

Es necesario hacer mención de lo establecido en el poder del que se ha hecho referencia en la presente denuncia pues en el mismo se establece los poderes generales que se les confiere, y que a continuación se transcriben:

“ (...)

----- **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerciten conjunta o individualmente**, incluidas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusulas especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos trece y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos con las resoluciones de las instancias e incidentes hasta su final decisión, conformándose o inconformándose con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estime conveniente, así como interponer los recurso legales procedentes.-----

-----De manera enunciativa y no limitativa y **sin que se encuentren conferidas las facultades para transigir y hacer cesión de bienes**, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

-----I.- Para intentar desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

-----II.- Para comprometer en árbitros.-----

-----III.- Para absolver y articular posiciones.-----

-----IV.- Para recusar.-----

-----V.- Para recibir pagos.-----

-----VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

--- **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerciten conjunta o individualmente**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- **C.- Poder para abrir, autorizar la apertura, cerrar, designar firmas autorizadas, administrar y girar a cargo de ellas, cuentas bancarias respecto de los recursos del Partido Acción Nacional en el ESTADO DE PUEBLA**, bajo su más estricta responsabilidad.-----

--- **D.- Poder para ejercer la representación electoral del “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso.-----

—LIMITACIONES:—

- i) Los apoderados designados, en el ejercicio de los poderes que se les confieren, no tendrán la facultad de transigir ni de hacer cesión de bienes.——
- ii) Los apoderados designados ejercitarán las facultades que se les confieren en términos de este instrumento, única y exclusivamente en el ESTADO DE PUEBLA.——
- iii) En lo que se refiere al poder otorgado en el inciso "C" de esta cláusula, dicho poder deberá ser ejercitado mancomunadamente por el señor **VICENTE NÁJERA GUTIERREZ**, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" de Puebla con cualquiera de los otros apoderados designados, es decir, con los señores **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** o **JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS**, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del mencionado Comité.——
- (...)"

De lo anterior transcrito, resulta evidente que el señor Rafael Alejandro Micalco Méndez, no podía realizar ninguna de estas compraventas pues no tenía la facultad otorgada por el mandante para hacerlo.

Ahora bien, por lo que hace al exceso en cuanto al uso del mandato, sirve de referencia la siguiente tesis con número de Registro: 183257, novena época, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"MANDATO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. NO PUEDE GENERAR LA PÉRDIDA O MENOSCABO DE PATRIMONIO DEL MANDANTE. El mandato otorgado en un poder general para actos de administración no puede llevar a la pérdida o menoscabo del patrimonio del mandante, puesto que ello sólo es facultad exclusiva de éste, al reunirse en él las facultades de usar, disfrutar y disponer del mismo, a menos que sea necesaria la disposición por el mandatario para su conservación o mejoramiento de acuerdo con la naturaleza de los bienes y derechos administrados y de los fines del negocio encargado."

Como puede observarse, los hoy denunciados llevaron al mandante a una pérdida del patrimonio los cuales estaban obligados a conservar o mejorar, y que como ha quedado señalado nunca tuvieron como finalidad la conservación y beneficio de los bienes administrados; y para mayor ilustración de los actos deshonestos en que incurrieron los hoy denunciados le presento la siguiente tabla que evidencia el sobrecosto pagado en los terrenos adquiridos en diferentes municipios y dando tan solo en éstos un quebranto al partido por la cantidad de \$ 733, 439.00 (setecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.).

LOCALIDAD	MONTO ESCRITURADO	VALOR DADO POR EL PERITO EN SU AVALÚO	PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PAGOS EN EXCESO	VECES VALOR VS ESCRITURACION
AVALÚO AHUACATLAN	\$ 110, 000.00	\$ 28, 880.00	381%	3.81
AVALÚO AQUIXTLA	\$ 100, 000.00	\$ 41, 454.00	241%	2.41
AVALÚO CHIAUTZINGO	\$ 100, 000.00	\$ 50, 034.00	200%	2.00
AVALÚO CHIGNAHUAPAN	\$ 100, 000.00	\$ 63, 175.00	158%	1.58
AVALÚO HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 73, 000.00	\$ 10, 108.00	722%	7.22
AVALÚO IXTACAMAXTILÁN	\$ 84, 000.00	\$ 49, 240.00	171%	1.71
AVALÚO JALPAN	\$ 100, 000.00	\$ 6, 845.00	1461%	14.61
AVALÚO SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 92, 000.00	\$ 36, 100.00	255%	2.55
AVALÚO SANTA RITA TLAHUAPAN	\$ 85, 000.00	\$ 19, 950.00	426%	4.26
AVALÚO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 100, 000.00	\$ 1, 368.00	7310%	73.10
AVALÚO ZAUTLA	\$ 100, 000.00	\$ 3, 407.00	2935%	29.35
MONTO ESCRITURADO	\$ 1, 044, 000.00			
MONTO AVALUOS		\$ 310, 561.00		
DIFERENCIA EN %			336%	

En virtud de los resultados contenidos en la tabla anterior aunado a la obligación que tenía de defender los recursos, renunció en todos los actos jurídicos a demandar por **error, dolo y lesión**, se demuestra que incumplió con lo dispuesto en los estatutos del partido vigentes y los demás ordenamientos que regulaban el actuar de los hoy denunciados.

Con fundamento en los artículos 20, 30, 33 y 34 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de esta denuncia.

PRUEBAS

- 1. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del instrumento notarial número ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho (16, 158), otorgado en mi favor por el Doctor Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con esta prueba se pretende demostrar la personalidad con la que cuento para presentar la presente denuncia.
- 2. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple del instrumento notarial número ciento diez mil novecientos cincuenta y siete (110, 957), otorgado en favor de Rafael Alejandro Micalco Méndez, José David Vázquez Matamoros y Vicente Nájera Gutiérrez, por el Licenciado Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la que se demuestra que los poderes fueron otorgados a los hoy denunciados, con sus limitaciones y facultades claramente establecidas y que no cumplieron

a cabalidad y cuyo documento original seguramente se encontrará en el Comité Ejecutivo Nacional.

3. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del acta de la séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, realizada el 13 de octubre de 2016, en donde se les hace del conocimiento a los Comisionados de las acciones y omisiones cometidas por los hoy denunciados, de igual forma en la parte en la que se hizo del conocimiento a los Comisionados para que se presenten las denuncias correspondientes.
4. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el instrumento número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco (47,295), volumen cuatrocientos veintisiete (427), en el Municipio de Chignahuapan, ante el Licenciado [REDACTED], titular de la Notaría número [REDACTED] del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.
5. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número [REDACTED], respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Chignahuapan, realizado por el arquitecto [REDACTED], con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es [REDACTED] con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 63,175.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.
6. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el instrumento número veintisiete mil ochocientos once (27,811), volumen trescientos veintitrés (323), en el Municipio de Libres, ante el Licenciado [REDACTED], Auxiliar de la Notaría [REDACTED] del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y

causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

7. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el instrumento número veinticuatro mil seiscientos veintidós (24, 622), volumen ciento ochenta y dos (182), en el Municipio San Felipe Teotlalcingo, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría _____ del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.
8. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____ respecto del inmueble ubicado en el Municipio de San Felipe Teotlalcingo, realizado por el arquitecto _____, con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____ con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 36,100.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.
9. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número ciento ochenta y dos (182), instrumento número veinticuatro mil seiscientos veintiuno (24,621), en el Municipio de Chiauhtzingo, ante el Licenciado _____, notario titular de la notaría número _____ del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber

puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

10. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Chiautzingo, realizado por el arquitecto _____, con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____, con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 50, 034.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla.

11. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número doscientos treinta y seis (236), instrumento número veintiocho mil novecientos nueve (28,909), en el Municipio de Huitzilán de Serdán, ante el Licenciado _____ en la Notaría número _____ del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

12. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____ respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Huitzilán de Serdán, realizado por el arquitecto _____, con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____, con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 10,108.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

- 13. DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrito bajo el volumen número ciento setenta (170), instrumento número diecisiete mil setecientos veintisiete (17727), en el Municipio de Nopalucan, ante el Licenciado _____, en la Notaría número _____, en el Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.
- 14. DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple, de la compraventa inscrita bajo el volumen número doscientos noventa (290), instrumento número treinta mil seiscientos cinco (30,605), en el Municipio de Santa Rita Tlahuapan, ante el Licenciado _____ en la notaría número _____ en el distrito judicial de San Martín Texmelucan, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.
- 15. DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Santa Rita Tlahuapan, realizado por el arquitecto _____ con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____ con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 19,950.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla.
- 16. DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número trescientos veinticuatro (324), instrumento número _____

veintisiete mil novecientos treinta y siete (27,937), en el Municipio de Oriental, ante el Licenciado _____, en la notaría número _____, en el distrito judicial de Libres, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

17. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número ciento cincuenta y seis (156), instrumento número diecisiete mil cuarenta y uno (17,041), en el Municipio de Yehualtepec, ante el Licenciado _____, notario Auxiliar de la notaría número _____ del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

18. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el instrumento número doce mil cuatrocientos diez (12, 410), volumen ciento cincuenta y nueve (159), en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, ante el Licenciado _____ Auxiliar de la Notaría _____ del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

19. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, realizado por el arquitecto _____, con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____, con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su

punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 49,240.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

20. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número trescientos veinticinco (325), instrumento número veintiocho mil treinta y ocho (28,038), en el Municipio de Zautla, ante el Licenciado [redacted] notario Suplente de la notaría número [redacted] del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

21. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número [redacted], respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Zautla, realizado por el arquitecto [redacted], con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es [redacted] con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 3,407.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

22. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete (47,457), en el Municipio de Ahuacatlán, ante el Licenciado [redacted] titular de la Notaría número [redacted] del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber

puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

23. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número , respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Ahuacatlán, realizado por el arquitecto con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es , con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 28, 880.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

24. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el instrumento número diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis (19,646), volumen ciento sesenta y nueve (169), en el Municipio de Zapotitlán de Méndez, ante el Licenciado titular de la Notaría del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

25. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número) respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Zapotitlán de Méndez, realizado por el arquitecto con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 1, 368.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

26. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta (47,480), en el Municipio de Aquixtla, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

27. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, del avalúo inmobiliario número _____, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Aquixtla, realizado por el arquitecto _____ con especialidad en valuación, cuyo número de cédula es _____ con la que se pretende demostrar que la compraventa realizada causa un menoscabo en el patrimonio del partido, lo anterior se desprende de que en el peritaje realizado por el arquitecto sobre el predio anteriormente mencionado y específicamente en su punto número 5, segundo párrafo expresa que el precio por metro cuadrado resulta demasiado caro, además expresa que el valor máximo que debió pagarse por el terreno era de \$ 41, 454.00, por lo que hay un detrimento mencionado en la tabla, dentro del capítulo de disposiciones legales violadas.

28. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla, de la compraventa inscrita bajo el volumen número cuatrocientos veintinueve (429), instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete (47,497), en el Municipio de Jalpan, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, con la que se pretende demostrar que los actos se realizaron ante el notario mencionado con anterioridad y de manera dolosa y causando un menoscabo al patrimonio del partido, y sin cuidar de manera eficaz el compromiso del mandato renunció a demandar por error, dolo y lesión, cuando esa cláusula no se debió de haber puesto en el instrumento ya que operaba en favor de los intereses del partido una posible rescisión del mismo.

